

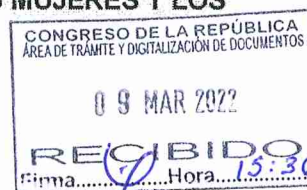


PROYECTO DE LEY _____

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del **Grupo Parlamentario Juntos Por el Perú**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículo 22, literal c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE GARANTIZA LA IDONEIDAD DE FUNCIONARIOS PUBLICOS PARA
CONSTRUIR UNA SOCIEDAD LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**



1.- Objeto de la ley

La ley tiene por objeto garantizar que las autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos no se encuentran incurso en actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y cuentan con idoneidad para contribuir a la plena igualdad entre varones y mujeres, en el marco de sus competencias.

2.- Impedimento para acceder a cargos públicos y separación de la función pública

Están impedidos de asumir cargos públicos o desarrollar las funciones señaladas en el artículo 4 de la presente ley, las personas que han sido condenadas en primera instancia o tiene proceso vigente por cometer actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La persona que, estando en ejercicio de los cargos y funciones señaladas en el artículo 4 de la presente ley, se encuentra condenada en primera instancia o tiene proceso vigente por la comisión en actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, será separada de la función pública.

3.- Obligatoriedad de presentar la declaración jurada de idoneidad para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

3.1.- Se dispone la presentación obligatoria ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de la declaración jurada de idoneidad por parte de las autoridades y servidores señalados en el artículo 4 de la presente norma, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren en las entidades de la administración pública, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

3.2.- La declaración jurada de idoneidad es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la presente ley.

3.3.- La no presentación de la declaración jurada de idoneidad en los plazos señalados o la consignación de información falsa o errónea trae como consecuencia la nulidad de la designación, elección o mecanismos similares, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales a que hubiere lugar.

Artículo 4.- Sujetos obligados

Están obligados a presentar la declaración jurada señalada en el artículo 3 de la presente norma quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:

a) Presidente y vicepresidentes de la República.

b) Congresistas de la República, funcionarios del servicio parlamentario y asesores de la organización parlamentaria, conforme a las disposiciones del Reglamento del Congreso.

Los parlamentarios andinos y sus asesores están obligados a cumplir lo señalado en el presente artículo.

c) Ministros y viceministros de Estado, prefectos y subprefectos.

d) Presidente y miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares, provisionales y supernumerarios.

e) Fiscal de la Nación, fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales; jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

f) Defensor del pueblo y sus adjuntos; contralor general de la República y sus vicecontralores; magistrados del Tribunal Constitucional; miembros de la Junta Nacional de Justicia y del Jurado Nacional de Elecciones; jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus adjuntos; presidente del Banco Central de Reserva y sus directores.

g) Gobernadores regionales y vicegobernadores, así como miembros de los consejos regionales y gerentes regionales.

h) Alcaldes y regidores de los gobiernos locales y gerentes municipales.

i) Miembros del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado; procurador/a general, titular y adjunto; procuradores públicos, titulares, adjuntos y ad hoc; así como todos

los que ejerzan por delegación la representación judicial del Estado en instituciones de alcance nacional, regional o local.

j) Oficiales generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en actividad, así como los miembros que están a cargo de un órgano o unidad orgánica de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

k) Presidente y miembros de los directorios de las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y de los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

l) Aquellos que, siendo o no funcionarios del Servicio Diplomático de la República, se desempeñen como embajadores o jefes de misiones diplomáticas en el exterior, los representantes permanentes ante organismos internacionales, los encargados de negocios con carta de gabinete, los cónsules generales y los cónsules que ejerzan la jefatura de la oficina consular, los jefes de cancillería, los jefes de administración de las dependencias que asuman la representación del país en el exterior, los agregados militares, navales, aéreos y policiales.

m) Rector, vicerrectores y decanos de las facultades de las universidades públicas; así como los directores de los programas académicos.

n) Miembros del Fuero Militar Policial, del Tribunal Fiscal, tribunales administrativos, órganos resolutivos colegiados o unipersonales, o similares.

ñ) Titulares de las entidades de la administración pública, organismos públicos, programas y proyectos especiales.

o) Secretarios generales o quienes hagan sus veces, directores generales, gerentes generales, jefes de órganos y unidades orgánicas, jefes de oficinas, coordinadores, asesores, secretarios técnicos del procedimiento administrativo disciplinario y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza, de libre designación y remoción, o de responsabilidad, en las entidades relacionadas con los sujetos obligados indicados en los literales precedentes, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

p) Asesores, consejeros y consultores de la alta dirección de las entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos constitucionales autónomos, gobiernos regionales y locales. Asimismo, los funcionarios, asesores, consejeros y/o consultores cuya retribución económica se financia por el Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) u otros fondos similares, así como aquellos que provengan de cooperación técnica y financiera, en todos los niveles de gobierno y entidades del Estado, sujetas al control gubernamental.

q) Otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente ley.

Artículo 5.- Contenido de la Declaración Jurada de idoneidad para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

La declaración jurada de idoneidad para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar contiene la declaración de los funcionarios señalados en el artículo 4 de la presente ley de no haber cometido actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y por tanto no han sido condenados en primera instancia ni tienen proceso vigente por tal razón.

La declaración jurada se presenta dentro de los siete (7) días hábiles de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a o similares.

Artículo 6.- Declaración jurada de idoneidad de carácter preventivo

Están obligados a presentar declaración jurada de idoneidad para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, antes de su elección o designación, los siguientes sujetos:

- a) Todo candidato a un cargo de elección popular.
- b) Los candidatos a miembros del Tribunal Constitucional; a miembros de la Junta Nacional de Justicia; a contralor general de la República y vice contralores; a defensor del pueblo, los ministros de Estado o viceministros; a presidente y director del Banco Central de Reserva; a jefe del RENIEC; a jefe de la ONPE; a superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus superintendentes; a presidente y directores de Indecopi y de los organismos reguladores; a superintendente nacional de Registros Públicos y sus adjuntos; y, a superintendente nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y sus adjuntos.
- c) Los candidatos a jueces supremos y superiores y jueces especializados, mixtos y de paz letrados, titulares, provisionales y supernumerarios.
- d) Los candidatos a fiscales supremos, superiores, provinciales y adjuntos, titulares y provisionales.
- e) Otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente ley.

La declaración jurada de idoneidad, de carácter preventivo de los candidatos a un cargo de elección popular se presenta, como máximo, a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción de la candidatura y se publica en el portal web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y en la web del Jurado Nacional de Elecciones, y en otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente ley.

La declaración jurada de idoneidad de carácter preventivo de los candidatos a los demás cargos establecidos en el presente artículo, se presenta también, como máximo, a la fecha de vencimiento del plazo para la inscripción de candidaturas o de inicio del proceso de ratificación de cargos, y se publica en el portal web de la entidad encargada de la elección o

designación que corresponda, en la página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y en otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente ley.

Artículo 7.- Proceso de separación de la función pública

Las autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos que sean sentenciados en primera instancia o tengan proceso vigente por incurrir en actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, luego de haber presentado la declaración jurada de idoneidad, serán separados de la función pública. Para ello se seguirán los procedimientos administrativos de destitución, vacancia, desafuero u otros contemplados en el marco legal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Difusión, orientación y supervisión

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en coordinación con la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) realizan las acciones de difusión, orientación y supervisión, según corresponda, para los efectos del cumplimiento en la presentación oportuna de la declaración jurada de idoneidad por parte de los sujetos obligados.

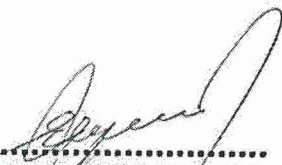
SEGUNDA. Disposiciones reglamentarias

Encárguese al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente ley, emita las disposiciones y ejecute las acciones necesarias para la implementación de la presente ley y garantizar el control, fiscalización y sanción respecto a la presentación de la declaración jurada de idoneidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Plazo para la presentación de la declaración jurada de intereses de sujetos obligados en funciones

Los sujetos obligados señalados en el artículo 4 de la presente ley que, a la fecha se encuentren ejerciendo funciones, cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles, desde que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite las disposiciones reglamentarias de la presente ley, para presentar su declaración jurada de idoneidad.



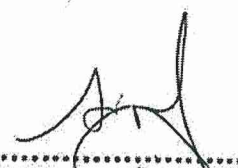
.....
EDGARD RÉYMONDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



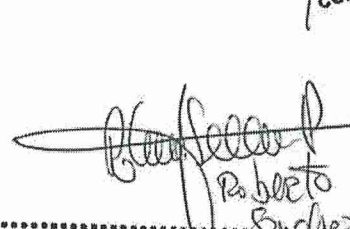
.....
ISABEL CORTEZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



.....
RUTH LUQUE IBARRA
Directiva Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Juntos por el Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



.....
SIGRID BAZÁN NARRO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



.....
ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



.....
RUTH LUQUE IBARRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La violencia contra las mujeres en el Perú

El Perú es un país con altos índices de violencia sexual y violencia familiar. El 66% de mujeres mayores de 18 años ha sufrido violencia física, psicológica o ambas, mientras que el 54.8% de mujeres en el Perú ha sido víctima de violencia psicológica, física o sexual, alguna vez, por su esposo o compañero durante el 2020. Por tipo de violencia, el 50.1% de las mujeres ha sufrido violencia psicológica y/o verbal; el 27.1%, violencia física; y el 6.0%, violencia sexual, según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Endes). Los casos de violencia contra la mujer en Perú se incrementaron en un 69,5% en comparación al 2020.

El Portal Estadístico del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar informó que, en el año 2021, fueron atendidos 163 797 casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de los cuales 140 833 corresponden a mujeres, lo que equivale al 86%. Esto representa un incremento de 43,1 puntos porcentuales en los casos de violencia contra las mujeres atendidos por los CEM durante el 2021. Según tipos de violencia fueron 532 casos de violencia económica o patrimonial; 55995 casos de violencia psicológica; 64805 casos de violencia física; 22456 casos de violencia sexual. Esto sin contar los 136 casos con características de feminicidio, las 293 tentativas, los más de 5000 casos de mujeres desaparecidas reportados y las 208 199 llamadas telefónicas atendidas por la Línea 100 donde se denunciaron hechos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Otra encuesta revela que 7 de cada 10 mujeres han sido víctimas de violencia de pareja alguna vez en su vida (INEI, 2021). A nivel regional, los indicadores revelan que los mayores porcentajes de mujeres que sufrieron violencia física y/o sexual se encuentran en los departamentos de Cusco (15.1%), Apurímac (14,0%), Piura (13,9%), Huancavelica (12,9%) y San Martín (12,6%).

Por ejemplo, en el caso de la región de San Martín, que cuenta con cifras actualizadas, presenta un índice medio de prevalencia de la VGCM. Según la ENDES (2020) se reportó un 36% de mujeres que sufrieron violencia física por el esposo o compañero; 46.6% de mujeres que sufrieron violencia psicológica o verbal por el esposo o compañero y 9.4% de mujeres que enfrentaron violencia sexual por el esposo o compañero.

Como lo señalan las cifras oficiales, la violencia contra las mujeres es un problema sistematizado y extendiendo en el Perú que no ha disminuido durante la pandemia. Por el contrario, esta se incrementa año a año, según las estadísticas. La violencia contra las mujeres es una violación grave de sus derechos humanos, un problema público y un obstáculo para su pleno desarrollo.

Tipo de violencia	Casos 2019	Casos 2020	Casos 2021
Feminicidio	166	131	136
Tentativas	404	330	293
Violencia física	62 193	37 883	55 767
Violencia psicológica	75 214	46 683	63 402
Violencia sexual	16 945	12 964	21 232
Violencia económica	740	396	642
Violencia contra la mujer	155 092	97 926	140 833

La violencia contra la mujer, en cualquiera de sus formas, atraviesa todos los espacios, existiendo una serie de casos de funcionarios con denuncias por violencia familiar y contra la mujer ejerciendo cargos de alto rango en el gobierno, el parlamento, los gobiernos regionales, locales y otras instancias, como veremos a continuación.

Funcionarios denunciados y procesados por actos de violencia contra las mujeres

La grave problemática existente en la sociedad peruana relacionada con la violencia de género también se presenta en el ámbito de la función pública, siendo innumerables los casos de autoridades y servidores involucrados en actos de violencia contra las mujeres.

En efecto, las denuncias por este tipo de actos se presentan en los diferentes poderes del Estado y también en los distintos niveles de gobierno, alcanzando a representantes de diversos grupos políticos, dejando claro que se trata de un problema estructural. En el siguiente cuadro se mencionan algunos casos ocurridos en el ámbito del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo:

Denunciado	Cargo	Denuncia	Fuente
------------	-------	----------	--------

Héctor Valer	Congresista y ex Primer Ministro	Violencia familiar	Fuente: https://elpais.com/internacional/2022-02-03/el-nuevo-primer-ministro-de-peru-fue-denunciado-por-agredir-a-su-esposa-y-a-su-hija.html
Cordero Jon Tay	Congresista de Fuerza Popular	Agresión física y acoso.	Fuente: https://rpp.pe/politica/congreso/luis-cordero-jon-tay-mujer-denuncia-que-congresista-de-fuerza-popular-la-agredio-acoso-y-difundio-video-intimo-noticia-1373183
Walter Acha Romani	Excongresista de Gana Perú	Violación sexual. Alimentos.	Fuente: https://www.inforegion.pe/283621/acha-romani-denuncias-por-narcotrafico-violacion-sexual-y-alimentos/
Moisés González Cruz	Excongresista de Alianza para el Progreso	Agresión física y violencia psicológica.	Fuente: https://peru21.pe/politica/congresistas-registran-denuncias-por-violencia-familiar-psicologicas-e-infracciones-de-transito-nndc-noticia/
Omar Merino López	Excongresista de Alianza para el Progreso	Violencia psicológica.	Fuente: https://peru21.pe/politica/congresistas-registran-denuncias-por-violencia-familiar-psicologicas-e-infracciones-de-transito-nndc-noticia/
Juan Carlos Oyola Rodríguez	Excongresista de Acción Popular	Violencia psicológica.	Fuente: https://peru21.pe/politica/congresistas-registran-denuncias-por-violencia-familiar-psicologicas-e-infracciones-de-transito-nndc-noticia/
Héctor Maquera Chávez	Excongresista de Unión por el Perú	Denunciado por la madre de su hijo por agresión física estando	Fuente: https://peru21.pe/politica/congresistas-registran-denuncias-por-violencia-familiar-psicologicas-e-infracciones-de-transito-nndc-noticia/

		embarazada	
José Gavidia	Ministro de Defensa	Violencia familiar.	Fuente: https://www.infobae.com/america/peru/2022/02/03/jose-gavidia-ministro-de-defensa-fue-denunciado-por-violencia-familiar-en-2021/
Juan Silva	Ministro de Transportes	Violencia familiar: física y psicológica.	<i>Cuarto Poder</i> reveló que Juan Silva fue denunciado el 28 de marzo de 2021 por violencia familiar. Link: https://elcomercio.pe/signwall/?outputType=subscriptions&signwallHard=1
Rubén Ramírez	Exministro del Ambiente	Violencia psicológica y hostigamiento. Maltrato físico.	Fuente: https://panamericana.pe/24horas/politica/330703-ministro-ambiente-registra-denuncias-delitos-usurpacion-agravada-seguridad-publica

Además de estos ejemplos identificados en el nivel nacional, también se pueden encontrar denuncias contra personas que ejercen o han ejercido importantes cargos en la administración local y/o regional. Seguidamente citaremos algunos casos emblemáticos:

Denunciado	Cargo	Denuncia	Fuente
Elmer Cáceres Llicas	Ex. Gobernador Regional de Arequipa	Violación sexual en contra de 3 mujeres	Fuente: https://www.idl.org.pe/elmer-caceres-llica-denuncias-no-fueron-tomadas-en-cuenta-ni-avisos-de-presunta-corrupcion/
Hugo Mendoza	Asesor principal del Gobernador Regional de Arequipa -Elmer Cáceres Llicas	Agresión y amenaza con un cuchillo a su conviviente	Fuente: https://larepublica.pe/sociedad/2019/09/04/arequipa-asesor-de-elmer-caceres-llica-es-denunciado-por-violencia-familiar/

Pedro Rosario	Alcalde del Rimac	Cuenta con cinco denuncias por violencia familiar, agresión física y psicológica, según la PNP	Fuente: https://elcomercio.pe/lima/alcalde-del-rimac-pedro-rosario-tueros-tiene-cinco-denuncias-por-violencia-familiar-agresion-fisica-y-psicologica-nndc-noticia/?ref=ecr
Jorge Arturo Álvarez	Alcalde de Huancane - Puno	Violencia familiar: física y psicológica	Fuente: https://canaln.pe/peru/puno-detienen-alcalde-denuncia-violencia-familiar-n442233
Álvaro Paz de la Barra	Alcalde de La Molina	Violencia familiar, abandono de hogar, sustracción de un menor y robo de dinero y especies.	Fuente: https://www.infobae.com/america/peru/2021/09/29/alvaro-paz-de-la-barra-y-sofia-franco-una-historia-de-amor-entre-escandalos-denuncias-y-acusaciones-de-maltrato/
Fredy Terán Cacya	Alcalde de Coporaque - Caylloma - Arequipa	Violencia familiar: física	Fuente: https://larepublica.pe/sociedad/2021/10/03/arequipa-denuncian-a-alcalde-de-coporaque-por-golpear-a-mujer-lrsd/
Percy Cornejo Barragán	Alcalde del Mariano Melgar Arequipa	Violencia familiar: física	Fuente: https://diariocorreo.pe/edicion/arequipa/alcalde-de-mariano-melgar-fue-detenido-porque-habria-golpeado-su-pareja-913381/

Quizá, uno de los casos más emblemáticos, fue el ex Gobernador Regional de Arequipa, Elmer Cáceres Llica, quien fue denunciado por tres mujeres por presunta violación sexual. A pesar de la gravedad de estas denuncias, Elmer Cáceres Llica no tuvo ningún impedimento para continuar su carrera política, participar en procesos electorales y luego ser elegido gobernador regional, cargo del que finalmente fue separado debido a graves actos de corrupción.

Cabe agregar, que Cáceres Llica, también autorizó y defendió el ingreso a la administración pública de otra persona involucrada con actos de violencia familiar. En efecto, Hugo Mendoza Choquehuanca, denunciado por violencia familiar, fue contratado como asesor del gobernador regional de Arequipa, Elmer Cáceres Llica¹.

¹ <https://elbuho.pe/2020/09/gobernador-de-arequipa-recontrata-a-su-amigo-hugo-mendoza-denunciado-por-violencia-familiar/>

Este tipo de hechos generan una revictimización de las mujeres afectadas que, además, se ven más expuestas por el contexto político en el que se desenvuelven sus agresores. Aunado a ello, que se permita el acceso y permanencia de agresores en la administración pública, mandan un mensaje de impunidad a quienes se atrevan a denunciar casos de violencia familiar.

Así, de acuerdo a la data de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar - ENDES 2020, entre las razones expuestas por las mujeres víctimas de violencia para no buscar ayuda están: No era necesario (46,4%); Vergüenza 16%; No sabe dónde ir (11,7%); Miedo a que le peguen de nuevo (8,6%), entre otras.

Como se aprecia, todo ello refuerza la necesidad de contar con funcionarios públicos, autoridades y servidores idóneos y que estén dispuestos a erradicar la violencia contra las mujeres como parte del ejercicio de su función, lo que no ocurrirá si ellos están directamente involucrados en estos casos.

El marco legal para la erradicación de la violencia contra las mujeres

La erradicación de la violencia contra las mujeres forma parte de las políticas gubernamentales y existe un vasto marco normativo, a saber:

1. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
2. La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém Do Pará".
3. Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
4. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
5. Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
6. Ley N° 30314, Ley para prevenir sancionar el acoso sexual en espacios públicos
7. Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual laboral
8. Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual laboral

Las metas y compromisos asumidos, en sendos instrumentos internacionales, además de las obligaciones normativas nacionales, no podrán ser cumplidas mientras la administración pública peruana siga integrada por personas que ejercen violencia contra las mujeres y que, a pesar de las denuncias que pesan sobre ellas, permanecen en sus cargos bajo un manto de impunidad.

Es necesario establecer medidas para garantizar que las autoridades y servidores sean personas que no se encuentran incurso en actos de violencia contra las mujeres y por ello, el presente proyecto de ley contempla adoptar las siguientes medidas:

- a) Establece un impedimento para hacer incompatible el ejercicio de la función pública con los actos de violencia contra las mujeres.
- b) La obligación de presentar una declaración jurada en la que conste la manifestación de voluntad de las personas como sujetos idóneos y alejados de la violencia contra las mujeres.
- c) Se incluye en la obligación a los candidatos a cargos públicos ya sea por elección popular u otros mecanismos legales.
- d) Dispone la separación de la función pública de quienes hayan incurrido en actos de violencia contra las mujeres.

La inclusión de estas disposiciones se encuentra en línea con otros avances legales ya contemplados en nuestra legislación:

- a) Reglamento de elección de integrantes del Tribunal Constitucional - Resolución Legislativa N° 001-2021-2022-CR que establece en el artículo 6 que no pueden postular a dicho cargo las personas sentenciadas o procesadas por delito doloso.
- b) Ley que prohíbe postular a cargos públicos a sentenciados en primera instancia - Ley 31043.

Sobre la declaración jurada a cargo del ciudadano

Las declaraciones juradas contienen información que el propio suscribiente proporciona, con la finalidad de identificar ciertas incompatibilidades con el correcto ejercicio de la función pública. Sin embargo, es necesario que estas declaraciones juradas no solo sirvan para verificar situaciones de enriquecimiento ilícito o para detectar conflicto de intereses de carácter familiar y/o patrimonial, sino podrían constituir en un instrumento para evitar que personas condenadas en primera instancia o procesadas por violencia familiar ejerzan cargos públicos.

Se ha generalizado que se haga visible las denuncias por violencia familiar cuando el victimario ocupa o accede a un cargo público, ya sea por concurso, designación por confianza o elección popular. Esto es ocasionado en razón a que en el momento de la postulación o acceso a un cargo público, no se cuenta con información suficiente para corroborar la idoneidad ética y moral del ciudadano.

Tiene asidero señalar que a través de la Ley 31227 se ha implementado de forma obligatoria la declaración jurada como mecanismo preventivo para verificar situaciones de enriquecimiento ilícito o para detectar conflicto de intereses patrimonial, siendo esta fiscalizado y sujeto a control posterior por la Contraloría General de la República, e incluso la imposición de sanciones a quienes no cumplan con sus presentación y/o falten a la verdad.

Es por ello que la Declaración Jurada constituye una herramienta indispensable para garantizar que las mismas personas que ejerzan función pública, proporcionen información sobre su idoneidad y su compromiso con la lucha contra la violencia de la mujer e integrantes del núcleo familiar, y permita su corroboración y contrastación de manera más simplificada y en menos tiempo.

Deber de idoneidad del funcionario y/o servidor público - Código de Ética de la Función Pública

La Identidad es un principio de la función pública descrita en la Ley 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, la misma que es entendida como la aptitud técnica legal, y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

En el marco de lo antes descrito, debemos también considerar que la idoneidad es la aptitud, buena disposición y capacidad de una persona para cumplir un fin determinado, generando un clima de confianza y credibilidad no solo en su entorno laboral, sino en la comunidad.

El ejercicio de violencia contra la mujer e integrantes del núcleo familiar debe constituir en reproches comunitarios hacia el funcionario y/o servidor público en su condición de victimario. Sin embargo, estos reproches deben tener también una connotación administrativa, a partir de la implementación de mecanismos que impidan que personas con nula idoneidad moral en temas y políticas referidas a la lucha contra la violencia contra la mujer y contribución a la igualdad entre varones y mujeres, en el marco de sus competencias.

Importancia de la iniciativa legislativa

El economista Wilson Hernández Breña, en el marco de una entrevista concedida con el Observatorio Violencia, sobre su estudio "Violencia contra la mujeres en relaciones de pareja, patrones de victimización y tipología de agresores", señala: *"todas las políticas hacia las mujeres son necesarias. Pero sin ahondar al agresor, simplemente estamos confiando que él deje voluntariamente de agredir a sus parejas porque recibe una sanción penal"*, seguidamente *"dejar de lado al agresor de la ecuación ha reforzado la idea de que el empoderamiento de la mujer basta que rompa con una relación violenta, para que denuncie o le ponga un alto al agresor"*.²

De lo expresado, se colige un rol reactivo del Estado a través de sus diferentes operadores encargados de abordar esta problemática, tales como la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de la Mujer; sumado a esto, los medios de comunicación y la sociedad civil, siendo esto un error. El Estado debe tener un rol más preventivo y proactivo, a partir de la evidencia que se tiene, donde funcionarios y servidores de diferentes niveles, dentro de la administración pública, generen mecanismos para evitar que hechos como los descritos se reproduzcan.

También es cierto que no se cuenta con información cierta sobre la tipología del agresor, estadística que nos informe que el agresor es, efectivamente, un ciudadano vinculado a algún sector de la administración pública o funcionario con autoridad para tomar decisiones y que,

² <https://observatorioviolencia.pe/violencia-de-pareja-y-tipo-de-agresores/>

ante su eventual vinculación con dicha circunstancia, puede reproducir su agresividad en un espacio laboral.

Un informe de la Cruz Roja³, señala que el tipo de violencia que se ejerce hacia las mujeres en un entorno laboral, es invisible, que pocas veces se denuncia, además de ser normalizado y aceptado, resultado de una relación de trabajo que afecta al empleo y a las condiciones de trabajo.

Hace mención a una Macroencuesta de Violencia contra la mujer efectuada el 2019, donde el 40% de las mujeres de 16 a más años han sufrido acoso sexual a lo largo de su vida, y el 17.3 de las agresiones por acoso sexual procedían de alguien del entorno laboral.

Enfatiza también que la crisis sanitaria por la pandemia del COVID 19, sumado a la crisis social y económica precarizan el riesgo para que las mujeres trabajadoras sufran acoso sexual y acoso por razón de sexo aumentan que, *"las nuevas realidades laborales exigidas por la pandemia han aumentado los factores de riesgo conocidos, como el trabajo solitario, flexible y nocturno, así como los lugares de trabajo aislados"*

2. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley no contiene disposiciones derogatorias y modificatorias que alteren alguna norma jurídica vigente. Por el contrario, implementa nuevos mecanismos que control que garanticen que las autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos no se encuentran incurso en actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y cuentan con idoneidad para contribuir a la plena igualdad entre varones y mujeres.

3. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta tiene como finalidad incluir mecanismos preventivos que garanticen que las personas que acceden a cargos dentro de la administración pública, en su calidad de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos cuenten con idoneidad para contribuir con la lucha contra la violencia contra la mujer e integrantes del núcleo familiar.

La implementación de estos mecanismos no acarrea, de ninguna manera, gastos adicionales al Estado, por el contrario, permite la designación de funcionarios más idóneos, y que ejerzan función pública en la línea de las políticas de Estado relacionadas a la lucha contra la violencia contra la mujer.

Todo ello genera beneficios directos a la gestión y administración pública, dado que el ejercicio de la función pública por parte de personas idóneas, genera legitimidad, confianza y credibilidad en la población.

³ <https://www2.cruzroja.es/-/violencia-de-g-c3-a9nero-en-el-c3-a1mbito-laboral>

4. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra vinculado a las siguientes políticas de Estado descritas en el Acuerdo Nacional:

- Política 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de seguridad ciudadana.
- Política de Estado 16. referida al Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.